BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X — NUM. 2678 | Buenos Aires, Miércoles 27 de Agosto de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único —...... las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramitan ante Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 °/o

Número suelto del día.........	\$ 0.10
Número atrasado..............	» 0.20
1 Trimestre..................	» 1.50
1 Semestre...................	» 8.00
1 Año........................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ampliando las operaciones de embarcadero

Buenos Aires, Agosto 25 de 1902.

Resultando de lo informado por la Aduana del Rosario, que con carácter temporario pueden ampliarse al embarque y desembarque de todos los frutos del país sujetos á derecho, las concesiones que, por Decreto de fecha 21 de Marzo de 1900 y 28 de Julio del corriente, se acordó para el embarcadero de propiedad del solicitante, en el Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Hácese extensivo al embarque y desembarque de frutos del país, sujetos á derechos á su exportación, las concesiones otorgadas por Decreto de 21 de Marzo de 1900 y 28 de Julio último para el embarcadero de propiedad del señor José Arijón en el Puerto del Rosario, siendo entendido que esta ampliación podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Nombrando Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1902.

Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, al señor don Agustín Drago.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Reglamentando el procedimiento que deben seguir los manufactureros de tabacos á los efectos del impuesto interno.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1902

Visto lo manifestado en la nota que precede por la Administración General de Impuestos Internos, respecto á la conveniencia de reglamentar el procedimiento á que deben ajustarse los manufactureros regidos por el Art. 34 del Decreto Reglamentario del impuesto interno al tabaco, fecha 20 de Marzo último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los permisos que la Administración General de Impuestos Internos otorgue á los manufactureros del Art. 34 para la elaboración de cigarros, comprenderán como máximun el tabaco que corresponda á la elaboración de (7) siete días, de acuerdo con la importancia de la manufactura.

Art. 2° A los efectos del artículo anterior se considera como máximun de elaboración, para un obrero, durante (7) siete días, la cantidad de (3000) tres mil cigarros y como máximun de operarios en una manufactura la cantida de (5) cinco.

Art. 3° La Administración podrá, en cada caso, antes de otorgar el permiso que se solicite, comprobar la importancia de la manufactura, así como la efectividad de operarios manifestados, su nombre y domicilio.

Art. 4° La Inspección verificará, dentro del plazo correspondiente al permiso ó inmediatamente de concluída la elaboración, el peso de los cigarros y el de los residuos producidos.

Art. 5° A los efectos del artículo anterior, los manufactureros estarán obligados:

1° A comunicar á la Administración, el término de la elaboración en caso de que no *recaiga* dentro del correspondiente al permiso;

2° A conservar en su poder, el todo ó parte de los cigarros elabarados, hasta la verificación, cuyo peso registrado no exceda de 3^{500} kilogramos el millar para los de cinco centavos moneda nacional, el paquete de cinco cigarros y de 6^{300} kilogramos el millar, para los de todos los otros precios;

3° A conservar en su poder, hasta la verificación, toda la elaboración de los cigarros cuyo peso registrado exceda de 3^{500} kilogramos el millar para los de cinco centavos moneda nacional el paquete de cinco cigarros y de 6^{300} kilogramos el millar, para los de todos los otros precios.

Art. 6° El Manufacturero que no cumpliese con las disposiciones del artículo anterior ni comprobase con los residuos el resto del tabaco, no podrá obtener un nuevo permiso sin previo depósito del impuesto correspondiente al tabaco que faltare.

Art. 7° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Dejando sin efecto la exoneración de un empleado.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1902.

Resultando del sumario instruído por la Inspección de Aduanas que el déficit que tuvo en los valores que se hallaban á cargo del Recaudador y Expendedor de sellos de la Aduana de La Plata, don Jesús Carrera, no merece la pena de destitución que le fué aplicada por Decreto de 20 de Junio último, pues no se ha probado que el déficit se haya producido por haber retirado éste suma alguna de los valores que se encontraban bajo su custodia y haberse reintegrado su importe y que el proceder observado, en el presente caso, por el Administrador de esa Aduana ha sido correcto; y teniendo en cuenta, además, que los servicios de dicho empleado son innecesarios en esa repartición, debido al escaso movimiento que hay en la actualidad en ese puerto y contar con suficiente personal para atender debidamente las operaciones que se efectúan por ese punto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de fecha 20 de Junio último, por el que se separa de su puesto al Recaudador y Expendedor de sellos de la Aduana de La Plata, don Jesús Carrera.

Art. 2° El Recaudador y Expendedor de sellos, señor Jesús Carrera prestará, en lo sucesivo, sus servicios en la Aduana de Bahía Blanca, debiendo ejercer las funciones que el Jefe de esa repartición le determine.

Art. 3º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando el funcionamiento de una sucursal ó agencia de una sociedad anónima.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1902.

Resultando que la Sociedad Anónima denominada «The South American Syndicate Limited», constituida legalmente en Inglaterra con arreglo á las leyes de aquel Reino, trata de establecer en la República una Sucursal ó Agencia de las operaciones que constituyen su giro, se encuentra comprendida en las disposiciones del Art. 287 del Código de Comercio; y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor Jorge Andrés Schofield, representante de la «The South American Syndicate Limited» para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de la misma debiendo, antes de comensar las operaciones, proceder al registro y publicación de los documentos acompañados, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 287 ya citado.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las actuaciones producidas, devolviéndosele, bajo constancia, el poder que corre agregado de fojas 60 á 73.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando una Profesora de ejercicios físicos

Buenos Aires, Agosto 26 de 1902.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay el puesto de Profesora de Ejercicios Físicos, por jubilación de la señora Rosalía C. de Fraga, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesora de Ejercicios Físicos en dicho Establecimiento á la señorita Adela Castellano.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ

II

Nombrando una Profesora de Aritmética y de Contabilidad.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1902.

A fin de proveer las cátedras de Aritmética y de Contabilidad en la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital, que han quedado vacantes por fallecimiento del señor Arturo Silveyra, que las desempeñaba,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á la señora Eugenia Ensina de Silveyra, para desempeñar las cátedras mencionadas en la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Reglamentando la Ley número 4.082.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Siendo necesario reglamentar la Ley número 4.082, fecha 10 de Julio del corriente año, que permite la introducción al país de toda clase de vegetales y semillas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Toda semilla vegetal, vivo ó parte del mismo, está sometido á su entrada al Territorio Argentino, á la jurisdicción de la Sección de Agronomía del Ministerio de Agricultura, la cual está encargada de velar escrupulosamente á fin de impedir la introducción de plagas vegetales y animales. La importación de vegetales y semillas sólo podrá hacerse, por ahora, por el Puerto de Buenos Aires.

Art. 2º Toda persona que desee introducir al país plantas vivas, parte de las mismas ó semillas, deberá presentar una solicitud á la Sección de Agronomía, exponiendo:

a) Nombre del introductor y su domicilio.
b) Nombre del vegetal ó semilla.
c) Origen del mismo, comprobado por la declaración del vendedor y un certificado de autoridad competente.
d) Medio por el cual será introducido (vapor, ferrocarril, etc.) y la fecha de la llegada.
e) Objeto que se le asigna (plantación, venta, siembra, consumo).
f) Siempre que sea posible, indicación de la localidad donde se plantará ó sembrará.

Art. 3º Toda planta ó parte de la misma, que proceda de países donde exista alguna afección perjudicial á los intereses agrícolas del país, ó en donde la introducción de vegetales no estuviera reglamentada, será considerada sospechosa y como tal, sometida á los tratamientos y desinfecciones que la sección de Agronomía repute necesarios.

Art. 4º Toda planta ó parte de la misma, que fuera reconocida atacada por una afección perjudicial y fácilmente difusible, será rechazada ó destruida por el fuego, siempre que no pudiera efectuarse una desinfección eficaz.

La destrucción no dará lugar á indemnizaciones; si se optara por el reembarco, deberá hacerse inmediatamente por el interesado.

Art. 5º Los vegetales ó parte de los mismos, que no sean sospechosos; ó que no estén atacados de enfermedades perjudiciales ó vengan provistos de certificados de sanidad, expedidos por la autoridad competente y visados por el Cónsul Argentino más próximo del lugar de origen, serán admitidos previa inspección de práctica.

Art. 6º Se declaran, por ahora, de procedencia sospechosa á los fines del Art. 3º, los países donde reina la filoxera y la sarna de San José. Para otras afecciones se dictarán medidas profilácticas cuando se crean necesarias.

Art. 7º Los vegetales, así como la parte de los mismos, que de acuerdo con el artículo 3º se declaren sospechosos, se dividirán para su tratamiento en las categorías siguientes:

a) Plantas vivas y estacas.
b) Bulbos, tubérculos y raices.
c) Frutos y legumbres.
d) Semillas.

Art. 8º Para el tratamiento, las plantas vivas se subdividirán en dos grupos:

1º Plantas con tierra.
2º Plantas sin tierra.

Las plantas con tierra serán desinfectadas en sus partes aéreas; las enterradas y la tierra, se tratarán por medio de insecticidas.

Las plantas sin tierra y las estacas, sufrirán la desinfección completa de todas sus partes por procedimientos de inmersión ó de exposición, durante un tiempo suficiente á la acción de vapores antisépticos.

Art. 9º Los bulbos y turiones, deberán ser despojados de todas sus membranas y apéndices muertos, así como de la tierra, y sufrirán un lavado antiséptico antes de ser admitidos.

Los tubérculos y raices, serán admitidos siempre que se encuentren limpios de tierra y reconocidos sanos; en caso contrario, serán sometidos á un lavado ó á la acción de vapores anticépticos.

Art. 10. Los frutos y legumbres que se destinen al consumo, provenientes de países donde no existan las afecciones enunciadas anteriormente, serán admitidos libremente. Si estos productos provienen de países sospechosos, se les aplicará las medidas profilácticas indicadas para los demás vegetales.

Art. 11. Las semillas en grandes ó pequeñas cantidades que se introduzcan en el país, serán también sometidas á la inspección de la Sección de Agronomía, que permitirá la libre introducción, procederá á la desinfección ó las rechazará en absoluto, según lo que resulte del examen que se efectuará en cada caso para determinar la naturaleza de las impurezas que contengan.

Art. 12. En cada solicitud de introducción de plantas ó semillas, se dejará constancia de las resoluciones que se comuniquen á los interesados.

En caso de que se comprobara alguna afección perjudicial, se conservará un ejemplar debidamente preparado como comprobante de las informaciones de la Oficina; ejemplar que quedará depositado durante tres meses en el local de la Sección Agronomía.

Art. 13. Todo solicitante que no estuviera conforme con las resoluciones de la Sección de Agronomía, tendrá tres días de plazo para pedir reconsideración, pasados los cuales no se hará lugar á ningún reclamo.

En caso de admitirse la reconsideración, el Ministerio de Agricultura nombrará una comisión compuesta de tres personas, que procederán á una nueva inspección, siendo las resoluciones de este tribunal, inapelables.

Art. 14. Efectuada la inspección y las desinfecciones á que hubiera lugar, se entregará al solicitante un certificado para que pueda retirar sus plantas ó partes de las mismas.

Art. 15. Toda plantación hecha con plantas introducidas clandestinamente, será destruida por orden de la autoridad competente, sin perjuicio de las acciones que hubiese lugar contra los delincuentes. La misma medida se aplicará para las frutas y legumbres.

Art. 16. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Julio 30 de 1902.

Desde el 31 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de 230 % para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 190

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

NOMBRAMIENTO DE CIRUJANO DE UNA JUNTA DE EXCEPCIONES—PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO—BAJA DE UN SOLDADO—EXPULSIÓN DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE CLASES Y DESTITUCIÓN DE TRES ASPIRANTES—SOBRESEIMIENTO.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1902.—Habiéndose concedido licencia al Doctor Narciso Gardiazábal, de la Junta de Excepciones de Bahia Blanca,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para substituirlo en la mencionada Junta, al Doctor don Alejandro Marcó.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Por resolución de fecha de 10 de Julio próximo pasado, ha sido concedido el permiso que solicita el Teniente 1º del Regimiento 10 de Caballeria de linea, don Baldomero Alvarez, para contraer enlace con la señorita Magdalena Matteri.

———

Por resolución de fecha 20 de Agosto corriente, y de acuerdo con lo resuelto por el señor Juez Federal de la Capital, se da de baja absoluta del Ejército, al soldado Pedro Chaudano, del Regimiento 3º de Caballeria de linea.

———

Por resolución de fecha 19 de Agosto corriente, se ha dispuesto expulsar de la Escuela de Aplicación de Clases de Infanteria á los Aspirantes Sargentos 2os. Emilio Rossi, del Regimiento 9º de Infanteria de linea; Francisco Olivera, del Regimiento 8º de Infanteria de linea y Cabo Luis Beguerise, del Regimiento 5º de Infanteria de linea; los cuales deberán ser remitidos á sus Cuerpos, donde serán destituidos de sus empleos, continuando sus servicios hasta la terminación de sus contratos.

Por resolución de fecha 21 de Agosto corriente, se manda sobreseer definitivamente en la causa instruida con motivo de haber fallecido de asfixia, por sumersión, el Cabo del Regimiento 2 de Artilleria de Montaña, Carlos Rodriguez, de acuerdo con lo establecido en los incisos 3º y 4º del artículo 342 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policia de la Capital

LICITACIONES

Siendo necesario adquirir el paño, calzados y artículos que más abajo se detallan, para la confección del uniforme de verano con destino á los agentes, bomberos y personal del servicio de la policia, se llama á licitación pública para el lúnes 23 de Septiembre del corriente año, á las 2 y 30 p. m. debiendo presentarse los interesados en la Secretaria General de la Repartición, con sus respectivas propuestas en forma de ley.

Los artículos, para cuya provisión se llama á licitación, son: 11.500 metros de paño azul obscuro, 1200 idem de zarga negra, 9000 idem lienzo azargado, 1500 idem arpillera para entretelas, 1600 idem percalina plomo, 500 idem percalina negra, 50 idem paño punzó para vivos, 600 idem cordón punzó para hombreras, 170 idem trencilla punzó para cuellos, 5000 botones grandes para vigilantes, 28.000 idem chicos para idem, 12.000 idem grandes para bomberos, 6000 idem chicos para idem, 21.000 idem chicos para pantalones, 9000 broches para cuellos, 4500 hebillas para pantalones, 4500 broches para idem, 1200 granadas para bomberos, 500 metros de galón blanco para ginetas, 55 idem galón de oro de dos cordones, 40 idem trencilla punzó para ginetas, 4000 pares de guantes blancos, 3500 polainas de brin blanco, 900 pares de botas de becerro del pais para vigilantes, 600 idem idem baqueta del pais para bomberos, 3000 pares de botines de becerro del pais, 100 idem botas para el Escuadrón, caña becerro del pais, pié becerro francés, cosidas á mano y hechas sobre medida, 200 letras E, metálicos; 600 letras D, metálicos; 6.322 Números metálicos de una y dos cifras. Unifomes confeccionados para jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos, un maestro y dos segundos de la banda de música de Policia, debiendo ser de paño azul obscuro, de verano y acompañando muestras.

En la Comisaria de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1902.—*Juan M. Oyuela* Comisario de Ordenes. v-23-de-Sbre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Licitación de 20.100 metros de brin masawa y de 4.000 metros de lienzo. Condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Miércoles 27 del corriente á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1903.—*Luis Peluffo,* Vicedirector General.

v-27-Agosto.

———

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

LICITACION

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el dia 1º de Septiembre próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ª. y 3ra. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantia de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantia de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesoreria Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1902. *Jorge N. Williams,* Secretario.

v-1º-Septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la impresión de la Memoria de Hacienda, correspondiente al año 1901.

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de cinco dias, para la impresión de la Memoria del Ministerio de Hacienda correspondiente al año 1901.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el 27 del corriente á las 2 p. m., en la Subsecretaria de Hacienda, donde deberán ocurrir previamente para consultar el pliego de condiciones. Buenos Aires, Agosto 21 de 1902. —*Antonio Dellepiane,* Subsecretario.

v-28 Agosto.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositada en la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no se presentaran á reclamarla, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes: Eslora, 6 metros cuarenta centimetros, Manga, 1 metro 35 centimetros y Puntal, 0 metros 46 centimetos, es de madera dura y pino en mal estado, y su nombre es «Astillero A. B.».—Buenos Aires, Agosto 1º de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial mayor.

v-10-Septiembre.

———

Oficina de Servicio y Conservación del Puerto.

LICITACION

El Jueves 4 de Septiembre á las 2 p. m. se recibirán propuestas para la compra de la ceniza procedente de los buques surtos en el Puerto de la Capital.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de esta Oficina (prolongación de la calle Brasil, frente al Dique Nº. 1.—Agosto 20 de 1902—*Cipriano N. Giménez,* Secretario. v-4-Septiembre.

Crédito Publico Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Ley de 30 de Junio de 1884

(Guerreros de la Independencia y del Brasil)

23 títulos serie A de $ 100—Números:

68 142 168 219 230 240 314 364 397 411
447 479 527 531 537 567 643 707 721 781
784 786 855

23 títulos serié B de $ 500.—Números:

67 70 72 83 139 148 229 256 262 312
354 372 385 416 455 473 492 517 518 664
675 702 726

ATRASADOS

Serie A de la 1ª Edición.—Número:

605

Serie A de la 2ª edición.—Números:

73 80 81 86 92 93 96 362 421 503
738 746 751 757 798 799 800

Serie B—Números:

149 150 154 155 161 164 169 181 182 655
674

Ley de 5 de Enero de 1894

(Deuda Interna Consolidada)

406 títúlos serie A de $ 100.—Números:

32 2129 3848 5368 6710 8282 9740 10715
67 2164 3869 5385 6738 8307 9741 10757
68 2167 3872 5386 6740 8379 9744 10771
115 2188 3884 5403 6746 8383 9782 10773
122 2193 3896 5437 6758 8388 9785 10784
159 2242 3909 5441 6779 8436 9843 10863
174 2251 3936 5445 6793 8447 9845 10887
189 2266 3988 5487 6795 8457 9846 10910
217 2267 4022 5559 6801 8510 9852 10935
300 2326 4029 5575 6808 8565 9886 10941
333 2431 4031 5586 6809 8571 9924 10953
387 2437 4067 5590 6833 8600 9953 10965
390 2440 4253 5624 6837 8603 9957 10997
493 2517 4276 5657 6841 8615 9981 11010
505 2569 4283 5676 6857 8634 10008 11013
527 2664 4316 5712 6960 8645 10019 11023
535 2705 4326 5714 6991 8655 10049 11024
568 2711 4362 5775 7050 8743 10086 11026
676 2730 4364 5887 7095 8755 10093 11059
708 2742 4399 5894 7097 8767 10113 11061
824 2789 4459 5910 7154 8784 10121 11064
893 2838 4461 5912 7174 8803 10126 11078
901 2919 4501 5955 7277 8914 10171 11098
974 2922 4555 5956 7346 8927 10174 11165
986 2984 4581 6029 7352 8933 10187 11175
992 3054 4609 6033 7356 8953 10223 11180
1025 3231 4639 6038 7359 8978 10227 11195
1039 3242 4640 6078 7367 9163 10274 11210
1131 3257 4646 6103 7372 9167 10300 11214
1145 3280 4688 6118 7390 9170 10306 11229
1146 3365 4732 6155 7399 9201 10328 11272
1174 3394 4767 6202 7443 9215 10361 11289
1322 3453 4838 6207 7467 9233 10374 11294
1324 3460 4859 6231 7470 9245 10414 11313
1329 3472 4873 6242 7653 9254 10441 11346
1339 3515 4913 6252 7945 9266 10452 11364
1385 3536 4938 6261 7971 9271 10456 11369
1426 3560 4946 6291 7982 9273 10464 11371
1462 3577 5020 6300 7983 9280 10496 11376
1485 3589 5035 6302 7984 9316 10526 11395
1550 3605 5077 6308 8025 9325 10527 11408
1560 3629 5130 6386 8084 9340 10538 11452
1630 3683 5189 6372 8098 9356 10591
1666 3686 5207 6374 8106 9415 10592
1668 3694 5226 6389 8147 9424 10618
1715 3713 5282 6425 8197 9427 10642
1720 3723 5302 6429 8217 9442 10651
1770 3724 5306 6460 8226 9483 10668
1912 3737 5311 6569 8227 9626 10674
1997 3742 5316 6615 8237 9646 10690
1999 3754 5320 6624 8267 9678 10692
2060 3821 5345 6660 8273 9739 10712

164 títulos Série B de 500 $—Números

85 1435 2579 3559 4361 4970 5541 6255
105 1475 2633 3627 4468 5014 5556 6321
136 1533 2672 3629 4480 5023 5564 6334
214 1561 2778 3660 4504 5053 5571 6341
222 1608 2790 3665 4517 5054 5625 6459
249 1620 2849 3698 4568 5084 5641 6466
328 1706 2935 3711 4601 5102 5650 6550
667 1743 2949 3724 4661 5113 5676 6590
968 1767 2953 3856 4671 5139 5717 6635
982 1833 2975 3932 4706 5147 5762 6688
1023 1958 3096 3994 4777 5158 5813 6696
1036 2010 3131 4011 4783 5160 5993 6704
1080 2033 3141 4050 4802 5189 5998 6750
1219 2123 3164 4068 4839 5212 6012 6754
1229 2248 3168 4132 4869 5234 6013 6817
1250 2313 3189 4189 4871 5269 6044 6821
1258 2373 3304 4235 4887 5273 6054 6936
1272 2394 3388 4263 4899 5347 6059
1413 2450 3400 4298 4900 5353 6060
1423 2493 3451 4306 4908 5421 6168
1429 2572 3454 4329 4942 5539 6221

174 títulos Serie C de 1000 $—Números

19 1718 2747 3647 4447 5589 6725 7337
41 1761 2790 3695 4450 5679 6826 7338
290 1766 2823 3702 4510 5735 6828 7345
328 1813 2966 3820 4660 5738 6843 7350
331 1826 2992 3834 4797 5813 6867 7352
507 1855 3001 3838 4821 6077 6899 7399
526 1927 3012 3843 4851 6079 6947 7413
543 1970 3041 3847 4904 6128 7001 7458
657 2099 3081 3896 4912 6197 7004 7493
763 2111 3086 3997 4924 6237 7018 7643
815 2122 3169 4022 4935 6334 7035 7669
997 2140 3252 4110 5151 6351 7048 7679
1033 2244 3257 4125 5162 6356 7058 7681
1078 2260 3268 4134 5163 6360 7063 7709
1125 2268 3276 4147 5220 6395 7077 7753
1223 2377 3340 4180 5309 6418 7080 7840
1497 2405 3355 4340 5355 6492 7160 7843
1506 2445 3411 4351 5376 6575 7231 7846
1513 2461 3449 4374 5391 6603 7283 7862
1595 2513 3452 4392 5406 6606 7286 7928
1635 2598 3550 4405 5446 6692 7293
1665 2742 3583 4412 5514 6701 7320

33 títulos Serie D de 5000 $—Números

91 801 1248 1279 1452 1585 1731
107 945 1251 1316 1504 1589 1732
223 1006 1253 1318 1516 1592 1734
336 1105 1266 1430 1564 1613
655 1246 1274 1449 1570 1717

ATRASADOS

Serie A, Números

19 1188 2270 4053 5205 7170 8805 9933
34 1196 2301 4060 5212 7172 8840 9941
56 1198 2308 4072 5273 7185 8882 9959
94 1220 2328 4083 5310 7332 8968 9984
120 1248 2340 4097 5380 7345 8972 10030
160 1249 2345 4117 5431 7355 8996 10038
198 1273 2436 4129 5505 7908 9040 10090
204 1300 2468 4301 5524 7915 9047 10195
238 1321 2541 4320 5566 7929 9064 10382
254 1337 2562 4322 5837 7930 9090 10430
443 1340 2645 4328 5866 7946 9095 10451
463 1376 2699 4329 5923 7976 9115 10529
464 1423 2765 4330 5928 8037 9120 10533
555 1526 2808 4337 5940 8071 9130 10577
557 1532 2904 4356 5947 8127 9162 10602
567 1555 2905 4386 5957 8136 9217 10621
574 1572 2971 4388 5970 8151 9232 10646
602 1578 2997 4413 6008 8180 9277 10662
643 1583 3017 4415 6009 8188 9282 10681
693 1607 3018 4422 6013 8190 9285 10695
702 1639 3032 4442 6016 8192 9308 10698
709 1667 3062 4450 6035 8214 9310 10702
721 1673 3069 4465 6059 8229 9328 10725
726 1676 3071 4539 6072 8243 9337 10731
743 1686 3075 4559 6099 8254 9365
745 1712 3120 4569 6101 8259 9377
775 1725 3155 4617 6104 8280 9411
791 1744 3190 4636 6159 8287 9435
837 1755 3306 4676 6193 8293 9438
882 1772 3332 4681 6208 8294 9468
888 1801 3346 4686 6218 8301 9476
889 1812 3423 4694 6254 8345 9549
890 1815 3581 4696 6633 8352 9553
908 1842 3593 4716 6686 8354 9584
909 1892 3607 4720 6690 8361 9599
912 1947 3610 4793 6700 8410 9607
929 1960 3617 4795 6701 8448 9636
959 1964 3678 4824 6717 8458 9663
980 2025 3695 4857 6887 8479 9707
1007 2066 3696 4862 6890 8521 9759
1012 2067 3707 4996 6917 8536 9767
1017 2071 3727 4997 6938 8545 9779
1018 2108 3797 5013 6973 8576 9788
1034 2124 3798 5027 6983 8687 9799
1061 2136 3824 5084 7019 8692 9806
1075 2138 3829 5123 7020 8704 9854
1083 2179 3853 5169 7029 8715 9871
1100 2231 3956 5173 7040 8765 9888
1130 2243 4001 5181 7052 8766 9903
1160 2261 4041 5186 7069 8779 9932

Serie B. Números

13 613 1387 2113 2560 3072 3398 3995
45 617 1639 2118 2600 3094 3409 4193
177 659 1663 2151 2627 3135 3517 4206
207 693 1684 2167 2653 3136 3616 4208
234 723 1721 2179 2676 3159 3715 4216
245 1126 1742 2311 2722 3186 3731 4271
276 1144 1892 2356 2731 3228 3752 4281
335 1161 1926 2398 2879 3240 3776 4341
356 1178 1936 2454 2960 3246 3879 4394
417 1192 1994 2480 3033 3281 3934 4402
521 1244 2016 2548 3043 3287 3935 4514
572 1264 2019 2553 3050 3310 3943 4526
585 1353 2081 2557 3051 3320 3987

Serie C. Números

80 875 1509 2457 3994 5062 5811 6640
157 930 1597 2469 4090 5066 5910 6685
367 939 1613 2568 4093 5121 5917 6980
388 942 1659 2618 4150 5135 5938 6994
414 945 1818 2647 4179 5155 5993 7015
490 985 1897 2671 4360 5160 6027 7020
539 1057 1918 2718 4424 5212 6045 7029
540 1119 1943 2737 4434 5293 6221 7032
619 1139 1966 2760 4478 5312 6316 7087
662 1188 1969 2782 4699 5475 6337 7099
682 1203 1984 3610 4803 5478 6378 7114
683 1206 1989 3634 4867 5541 6426
714 1284 2075 3708 4941 5664 6559
770 1337 2193 3750 4950 5720 6617
864 1450 2231 3780 4977 5731 6632
872 1458 2385 3895 5041 5762 6636

Serie D Números

595 729 782 813 1168

El pago de todos estos titulos, así como el respectivo servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del mes entrante.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1902.—*El Secretario.*

v-10-Septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de quince días, contados desde la primera publicación del presente, á doña **Januaria** y á doña **Luisa Olivera**, para que dentro de dicho término comparezcan á tomar la intervención que les corresponde por sí ó por medio de apoderado en los autos testamentarios de don Valentín Sanchez, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes que los represente en caso de que asi no lo hicieren.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1902.—*Arturo Seeber*, Secretario.

v-6-Septiembre.

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los materiales que á continuación se detallan, con destino á la impresión del 2º. y 3er. cuatrimestre y encuadernación de todo el Registro Nacional correspondiente al año 1902.

Las propuestas deberán presentarse por el total de los artículos, con sus precios en moneda nacional, bajo sobre cerrado, acompañadas del sello que corresponde con

arreglo á la ley de Contabilidad y de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 °/₀ de su total, en efectivo ó títulos del empréstito Popular Interno, como garantía del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en el despacho del Director el día 20 de Septiembre próximo, á las dos (2 p. m.), en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran. Las propuestas que no llenaren los requisitos apuntados, no serán tomadas en consideración.

Por muestras y datos ocurrir á la Secretaría del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.

275 resmas de papel de obras de 74/110 de 30 Klos.
5 resmas de papel de color de 56/76 de 12 Klos.
120 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.
15 rollos de alambre 28 B.
40 Kls de cola francesa.
20 Klos. de tinta negra tipográfica de 1ª. para obras, y
10 Kilos de hilo de acarreto en ovillos.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.—*Rafael Súnico*, Secretario. v-20-Septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles y materiales con destino al Depósito Central de la Inspección General de Navegación y Puertos. Las propuestas se abrirán el día 27 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er. piso), donde pueden obtenerse los datos necesarios.—Buenos Aires, Julio 29 de 1902.
v-27-Agosto.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Junio 25 de 1902.
v-1º-Diciembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocaril á Bolivia.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los dias hábiles hasta el dia 1° de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. Buenos Aires Junio 1° de 1902. v-1º-Octubre

Llámase á licitación pública la provisión de materiales de repuesto (pernos, bujes, eslabones, cadenas y cables de acero) con destino al tren de dragado á cargo de las Obras del Puerto de la Capital.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, piso 3º), hasta el dia 15 de Septembre próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m. Bueno Aires, Julio 6 de 1902.
v-15-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

De acuerdo con lo dispuesto por resolución de Junio 27 ppdo., del Ministerio de Agricultura, se cita por el término de 30 dias á don Domingo Lamas. y doña Josefa Calvo de Otero, (hoy su sucesión) para que comparezcan á esta Oficina (Florida 725) á tomar intervención en el expediente 17-0-90 sobre reconocimiento de derechos posesorios á uno campos ubicados en el parje conocido por «Picon» Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 1 de 1902 —*P. Piñeyro Sorondo*. Oficial Mayor.
v 1º Septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

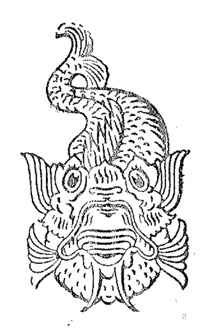
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.884



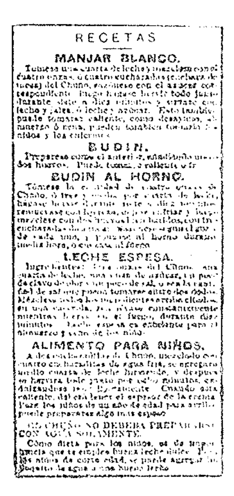
Agosto 21 de 1902—Henry Lucas—Distinguir lámparas, tubos y artículos de quincallería en general. (Victoria 536).
v-27-Agosto.

Acta Nº. 10.892



Agosto 23 de 1902—Macgregor, Aitken y Cº.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-29-Agosto.

Acta Nº. 10.904







POR REAL NOMBRAMIENTO.
MANUFACTUREROS Y PROVEEDORES
DE S. M. LA REINA
BROWN & POLSON'S
CHUÑO
CORN FLOUR

PARA NIÑOS Y PERSONAS DELICADAS.—Se prepara con leche y produce un alimento agradable al paladar y de fácil digestion, produciendo el calor y la formacion de los tejidos, ambos elementos tan esenciales á la nutricion de la juventud

Para alimento de niños y personas delicadas debe prepararse con BUENA LECHE FRESCA y JAMAS con agua solamente.

MANERA DE PREPARARLA PARA NIÑOS.—Seis tazas de tomar té llenas de leche en una cacerola esmaltada, grande, y cuando esté á punto de hervir se le añade un poco de sal y dos cucharadas grandes de azúcar. Se mezcla bien una cucharada de Chuño con un poco de leche fria, y se deslie en la leche casi hirviendo. Se deja hervir durante veinte minutos, removiendo el todo con suavidad. Para las criaturas puede prepararse con la mitad agua y la otra mitad de leche.

MANERA DE PREPARARLA CON CALDO.—Se ponen tres tazas de tomar té llenas de caldo en una cacerola, y cuando á punto de hervir se le echa una cucharada mediana de Chuño mezclada como una crema con un poquito de agua fria. Se deja hervir ocho minutos, durante los cuales debe agitarse con ligereza. Poniendo doble ó triple cantidad de Chuño cuando se enfria, se queda hecho gelatina.

Esto puede darse tambien á los niños que empiezan á comer carne.

MANJAR BLANCO.—Se mezcla poco á poco dos cucharadas grandes de Chuño en tres tazas pequeñas de leche en una cacerola, agitandolo siempre, y cuando esté á punto de hervir, se le añade una cucharada de azúcar, y si se desea, se le echan dos ó tres gotas de esencia de limon ó de vainilla, &c. Se deja hervir ocho minutos sin dejar de removerlo. Se pone en un molde mojado con agua fria. Se sirve con leche y azúcar ó confitura, &c. Caliente sirve de pudin para los niños y es un plato muy útil tambien para el desayuno ó la cena.

CREMA DE LECHE.—Se prepara cómo el anterior y despues de hervir ocho minutos se le añaden dos huevos batidos con dos cucharadas de azúcar, y despues de bien desleido en el Chuño, se cuece dentro del horno durante media hora ó se le dá color delante del fuego. Se sirve caliente ó frio. Caliente es muy bueno para las personas delicadas.

BUDIN DE PASAS LLAMADAS SULTANAS.—Como los dos anteriores, despues de hervir ocho minutos se mezclan las sultanas á discrecion. Se pone en una fuente y se cuece hasta que esté oscuro.

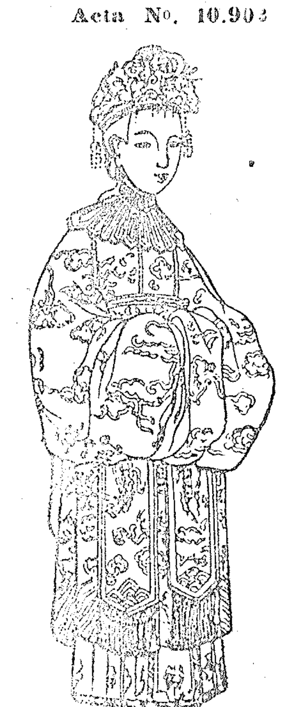
Para espesar Sopas, Salsas, Caldos, &c., &c., se añade una cucharadita de Chuño desleida con dos cucharaditas de salsa ó lo que sea.

Unicos Agentes en el Rio de la Plata:
MOORE Y TUDOR, Buenos Aires y Rosario.

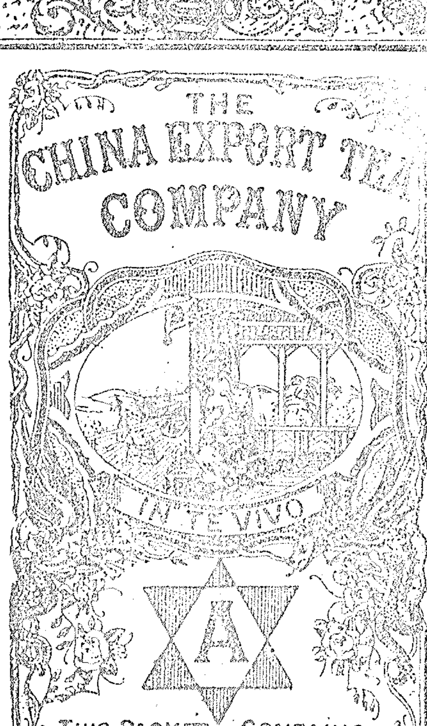
Agosto 26 de 1902.—Moore y Tudor.—Distinguir chuño. v-2-Septiembre.

Acta Nº. 10.904



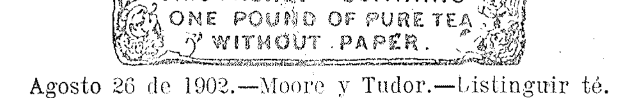






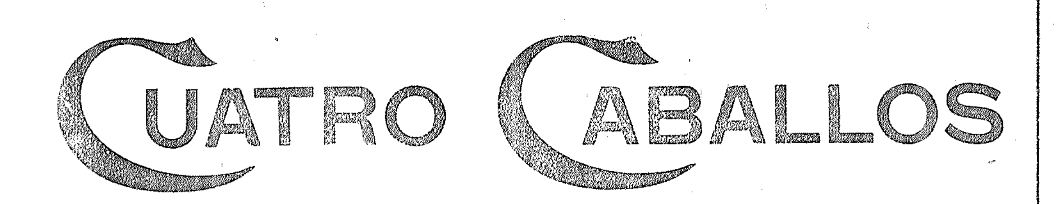






Agosto 26 de 1902.—Moore y Tudor.—Distinguir té. v-2-Septiembre.

Acta Nº. 10.903



Agosto 26 de 1902.—Moore y Tudor.—Distinguir comestibles, bebidas, licores, aguardientes, chocolate, cacao, café, té, conservas, yerba mate, chuño, bizcochos, harinas, galletas, galletitas, bombones, caramelos, achicoria, velas, almidón, betún, cohetes, alpargatas, fósforos, jabón, papeles, kerosene, aguas minerales, artículos de ferretería, máquinas industriales y agrícolas, implementos de agricultura, específicos en general para la sarna y demás enfermedades de los animales; azul, barnices, pinturas, caloríferos, estufas, mosáicos, baldozas, tejas, pizarras, azulejos y demás artículos de cerámica, lozas y porcelanas. v-2-Septiembre.

Acta Nº. 10.897



Agosto 26 de 1902.—Soly Borok.—Distinguir impermeables y artículos de goma en general; trajes, ropa blaca, sombreros, calzado, y toda clase de artículos para hombre (B. Mitre 343). v-2-Septiembre.

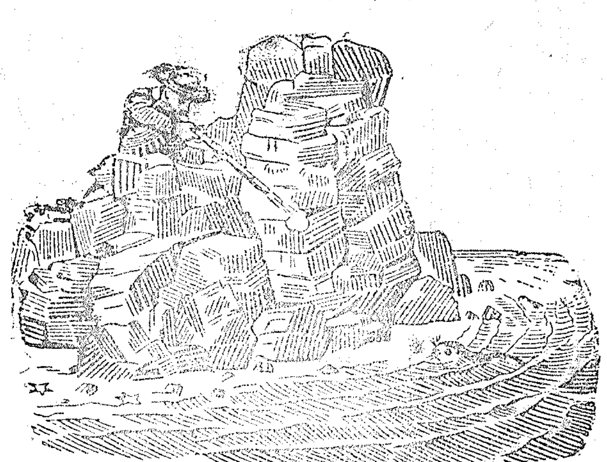
Acta N°. 10.889.



YOLANDA

Agosto 22 de 1902 Juan Roccatagliata y Cª.—Distinguir tejidos en general.
v-28-Agosto.

Acta N°. 10.888

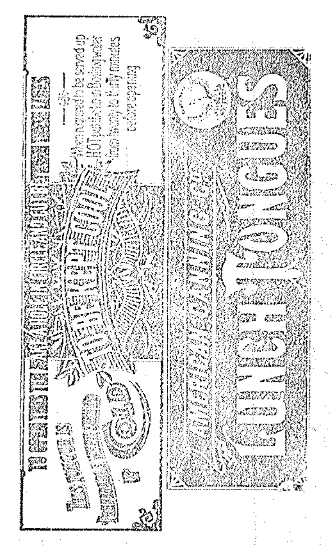


EL CAZADOR

DEL LOBO MARINO

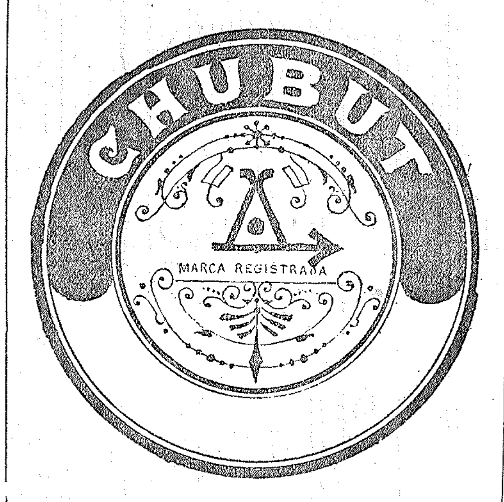
Agosto 22 de 1902—Juan Roccatagliata y Cª.—Distinguir tejidos en general. (Corrientes 1720).
v-28-Agosto.

Acta N°. 10.887



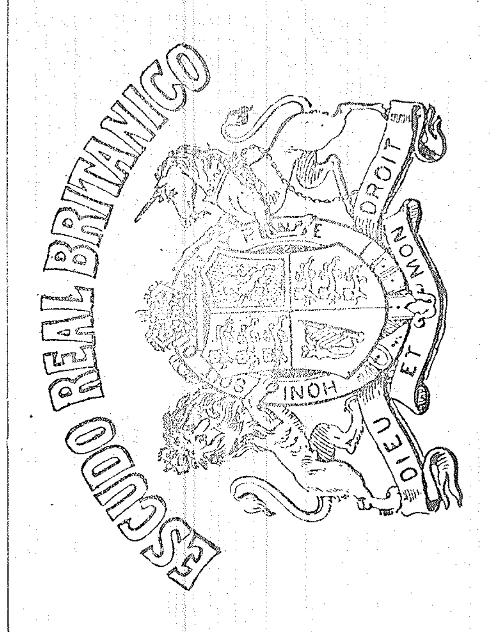
Agosto 22 de 1902—American Canning C°.—Distinguir lenguas conservadas.
v-28-Agosto.

Acta N° 10.851



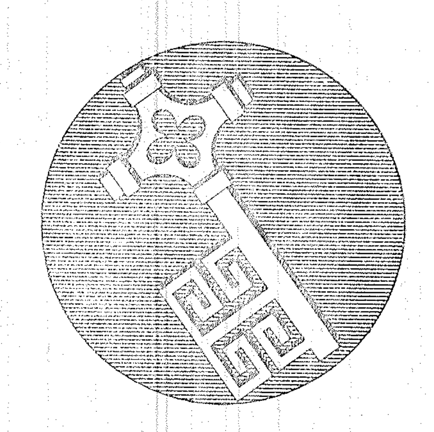
Agosto 13 de 1902—Núñez y Cª.—Distinguir quesos, leche, crema, manteca, dulce de leche, cuajo y demás productos de lechería.
v-28-Agosto.

Acta N°. 10.880



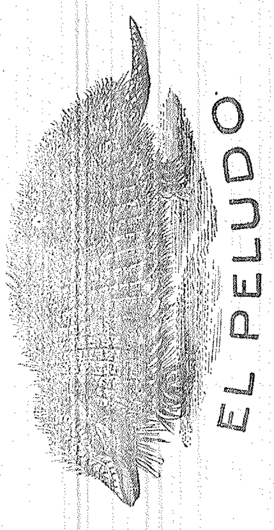
Agosto 21 de 1902—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. (Rivadavia 649).
v-27-Agosto.

Acta N°. 10.879



Agosto 20 de 1902—Augusto C. Linck y Cª.—Distinguir comestibles, azul, almidón, lozas, cristales, ferretería, cigarros y tabacos. (San Martín 239).
v-27-Agosto.

Acta N°. 10.896.



Agosto 25 de 1902.—Castet y Cª.—Distinguir comestibles, bebidas, kerosene, aguardientes, azúl, almidón, aceites, comestibles y yerba mate.
v-1°-Septiembre.

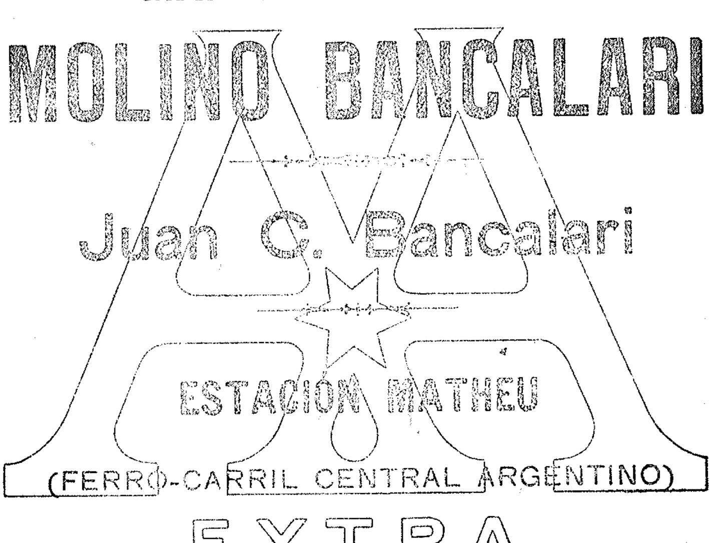
Acta Nº. 10.881





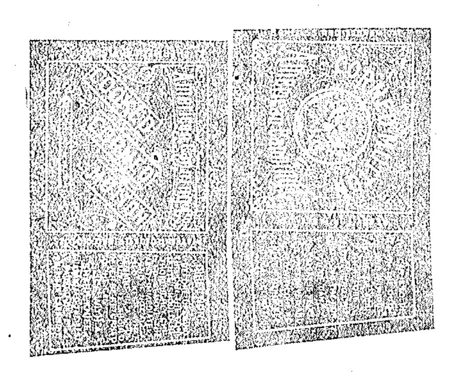
Agosto 21 de 1902—Vda. de Canale—Distinguir galletitas. (B. Mitre 343).v-27-Agosto.

Acta Nº. 10.882



Agosto 21 de 1902—Juan C. Bancalari—Distinguir harinas. (Castelli 66). v-27-Agosto.

Acta Nº. 10.886.



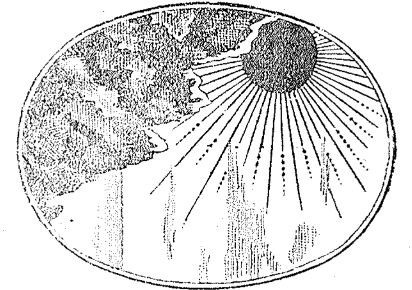
Agosto 22 de 1902—American Canning Cº—Distinguir carnes conservadas. (Tucumán 745). v-29-Agosto.

Acta Nº. 10.894

«Boer»

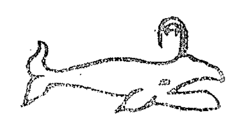
Agosto 25 de 1902.—Staudt y Cia.—Distinguir yerba mate. v-1º-Sbre.

Acta Nº. 10.890



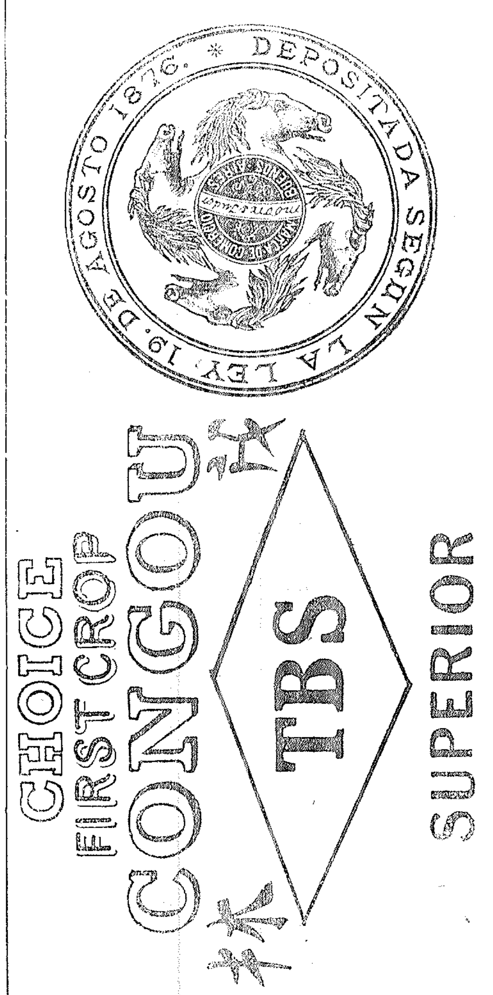
Agosto 23 de 1902—Enriqueta Caballeri—Distinguir un elixir antireumático. (Victoria 1588). v-29-Agosto.

Acta Nº. 10.873



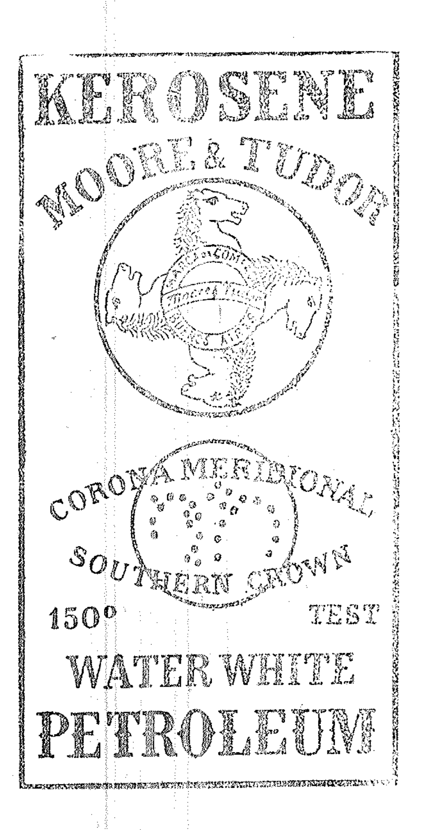
Agosto 20 de 1902—Kirschbaum y Cª.—Distinguir articulos de ferreteria en general. (B. Mitre 343). v-27-Agosto

Acta Nº. 10.901



Agosto 26 de 1902.—Moore y Tudor.—Distinguir té. v-2-Septiembre.

Acta Nº. 10.900



Agosto 26 de 1902.—Moore y Tudor.—Distinguir kerosene. (Maipú 138). v-2-Septiembre.

Acta Nº. 10.899



Agosto 26 de 1902.—Moore y Tudor.—Distinguir comestibles, bebidas, licores, aguardientes, chocolate, cacao, café, té, conservas, yerba mate, chuño, bizcochos, harinas, galletas, galletitas, bombones, caramelos, achicoria, velas, almidón, betún, cohetes, alpargatas, fósforos, jabón, papeles, kerosene, aguas minerales, artículos de ferretería, máquinas industriales y agrícolas, implementos de agricultura, específicos en general para curar la sarna y demás enfermedades de los animales; azul, barnices, pinturas, caloríferos, estufas, mosáicos, baldozas, tejas, pizarras, azulejos y demás artículos de cerámica, lozas y porcelanas. v-2-Septiembre.

Acta Nº. 10.891



Agosto 23 de 1902—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-29-Agosto.

Acta Nº. 10.905.



Agosto 26 de 1902.—Emilio Lozano y J. Vázquez—Distinguir tejidos en general. (Suipacha 150). v-2-Septiembre.

Acta Nº. 10.883



Agosto 21 de 1902—Olaso, Benito y Maurana—Distinguir tejidos. v-27-Agosto.

Acta Nº. 10.898

«Republicanos»

Agosto 26 de 1902.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. (B. Mitre 343). v-2-Septiembre.

Acta Nº. 10.895

«Americana»

Agosto 25 de 1902.—Staud y Cª.—Distinguir yerba mate. v-1º-Septiembre.

Acta Nº. 10.885

«La Exquisita»

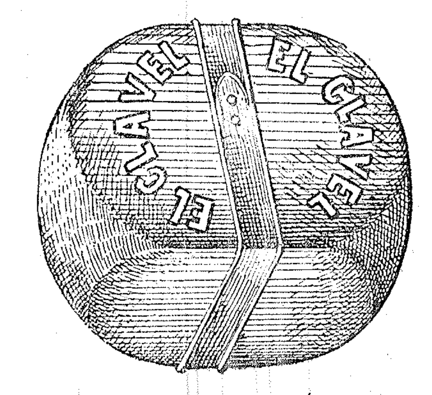
Agosto 22 de 1902—E. Llano y Cª.—Distinguir bebidas alcohólicas en general, vinos, cognacs, ginebra, anis, rom, vermouth y bitter. (Suipacha 49). v-28-Agosto.

Acta Nº. 10.874

«Goudron-Guyot»

Agosto 20 de 1902—A. Champigny y Cª—Distinguir un producto farmacéutico. v-27-Agosto.

Acta Nº. 10.650.



Junio 12 de 1902.—Eugenio Keuler.—Dininguir quesos en geueral. v-1º Sbre.

Tip. Penitenciaría Nacional.